



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00574-00

DTE.: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT 900.528.910.-1

DDO.: ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIZA C.C. No.36.520.956

Correo Electrónico: fortega.juridico@gmail.com

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente referenciado, informándole que, en la providencia en la que se libró mandamiento de pago, al indicar la referencia y/o radicación del proceso se indicó como apellidos de la demandada CASTILLO DE ARIZA debiéndose indicar CASTILLO ARIZA. Así mismo en la providencia que ordeno el emplazamiento se indicó los apellidos errados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2023

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2021-00574-00

**DTE.: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT 900.528.910.-1**

DDO.: ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIZA C.C. No.36.520.956

Correo Electrónico: fortega.juridico@gmail.com

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Auto resuelve corrección de los apellidos de la demandada en el auto de mandamiento de pago y emplazamiento

PREMISA NORMATIVA:

Artículos 93 y 286 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PREMISA FACTICA:

Advierte esta unidad judicial, que al señalar la referencia y/o radicación dentro de la providencia calendada 19 de octubre de 2021 por medio del cual libro mandamiento de pago se indicó como apellidos de la demandada CASTILLO DE ARIZA de manera incorrecta debiéndose señalar el apellido de la demandada CASTILLO ARIZA. Sin embargo, revisada la providencia se constata que reúne las exigencias indicadas en la normatividad vigente y no contiene error o vicios que indique la necesidad de una corrección y, además, no hubo cambio en el auto que libro mandamiento de pago por lo que no incide ni altera la decisión, razón por la cual el despacho ordenara que para todos los efectos dentro de la presente demanda se entenderá como demandada a la señora ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIZA.

Por otra parte como quiera que no ha sido posible la notificación de la demandada en las direcciones allegadas con el libelo introductor, y como en providencia adiada fecha 15 de marzo de 2023, ordenó el emplazamiento previo cumplimiento de las exigencias legales pero relacionó a la demandada con los apellidos CASTILLO DE ARIZA, y, para efectos de evitar alguna proposición de nulidad por indebida notificación, sin asidero jurídico por cuanto se encuentra plenamente identificada la demanda con el número de su cedula de ciudadanía 36.520.956, esta agencia judicial para efectos de subsanar el defecto señalado, ordenara emplazar nuevamente con los apellidos correctos de la demandada y de ello se dejara constancia en la parte resolutive.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales, se aclara que los nombres y apellidos de la demandada dentro de la demanda que nos ocupa es ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIZA.

SEGUNDO: Emplazar nuevamente a la demandada señalando sus nombres y apellidos correctos.



TERCERO: Emplácese a la señora ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIZA a fin de que comparezca al despacho por sí o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto adiado octubre 19 de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra en el proceso de la referencia.

CUARTO: **Reséñese en la plataforma TYBA** a la parte demandada **ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIZA** como persona emplazada. **Publíquese en la página WEB** de la rama judicial, en el micrositio designado para este despacho el emplazamiento ordenado a la demandada **ALICIA MERCEDES CASTILLO ARIZA**.

QUINTO: Se entenderá surtido el emplazamiento 15 días después de haberse realizado la publicación antes ordenada. Por rol secretarial, géstense de manera simultánea los registros y publicaciones en la WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE
JUEZA

Cod.05*

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21eb0d1d4248620a9af101b322f3e508cac1b06e848d1912e7a7f58b8646141**

Documento generado en 16/05/2023 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>